



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N^{OS}: R005565/2022
R005614/2022

PADO

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA DEBERÁ INFORMAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULAR LA SITUACIÓN DEL INTERESADO, EN EL PLAZO INDICADO.

RANCAGUA, 3 de mayo de 2023

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Benjamín Araneda González, exfuncionario del Servicio Local de Educación Pública (SLEP) Colchagua, reclamando por la decisión de ese servicio de poner término a su nombramiento de director, no obstante, señala que nunca ejerció dicho cargo, sino el de profesor encargado.

Requerido de informe, el aludido SLEP Colchagua lo emitió a través del oficio Ord. N° 1.062, de 2022, manifestando que el interesado ejerció funciones de director.

El servicio adjunta, además, la resolución exenta N° 1.927, de 2022, que dispone el término de la relación laboral del interesado, a contar del 31 de julio de 2022, por la causal contemplada en el artículo 34 B de la ley 19.070, es decir "Término del período de su nombramiento como Director sin que vuelva a postular al concurso o en caso de que lo pierda".

Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SEREMI) del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante oficio Ord. N° 1.694, de 2022, se pronunció sobre lo consultado.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que la ley N° 19.070, no considera la labor de profesor encargado y, además, que ese cuerpo estatutario únicamente contempla las funciones de docencia de aula, docencia-directiva y docencia técnico-pedagógica, la jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en el dictamen N° 33.586,

**AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COLCHAGUA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 03/05/2023

Código Validación: 1683172528087-ceadecfe-da97-4474-9b94-bd7dbf985204

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA
2

de 2006, ha concluido que aquellos profesionales de la educación no tienen la calidad jurídica de director.

Luego, acorde con la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.217 y 43.540, ambos de 2011, la labor de profesor encargado constituye una asignación de funciones, encomendada a un maestro de aula para salvar una situación excepcional que se produce en ciertos planteles rurales que no cuentan con un docente directivo, por lo que los profesores encargados, tienen el carácter de docentes.

Asimismo, considerando que la asignación de labores de profesor encargado no constituye un nombramiento propiamente tal, aquel podrá ser relevado de aquella por la autoridad edilicia, permaneciendo vigente su nombramiento docente, salvo, por cierto, que medie una causal legal de expiración de funciones al tenor de lo establecido en el artículo 72 de ese texto estatutario.

Por ende, a los profesionales de la educación que se les encomiende la labor de profesor encargado de una escuela rural, no les resultan aplicables las normas sobre concursabilidad de los empleos de directores, contenidas en el artículo 31 bis de la ley N° 19.070, toda vez que, como se ha precisado, no ejercen la función docente-directiva a que se refieren los artículos 7° y 7° bis de dicho estatuto (aplica dictamen N° 4.139, de 2012).

III. Análisis y conclusión.

Precisado lo anterior, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, se puede establecer, en lo que importa, que el recurrente fue traspasado al SLEP Colchagua, según da cuenta el decreto exento N° 1.335, de 2021, con 14 y 30 horas titulares, en el cargo de docente, sin constar en aquel sistema un nombramiento como director.

A mayor abundamiento, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 171, de 2022, de la referida SEREMI de Educación del Libertador General Bernardo O'Higgins, por medio de la cual se reconoce el derecho a percibir la bonificación de profesor encargado de escuelas rurales del SLEP Colchagua, para el año citado, al señor Araneda González, entre otros profesionales.

Siendo así, y teniendo presente el fundamento jurídico señalado, no resultó procedente que el SLEP Colchagua pusiera término a la relación laboral con el señor Araneda González por la

Firmado electrónicamente por

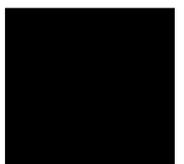
Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 03/05/2023

Código Validación: 1683172528087-ceadecfe-da97-4474-9b94-bd7dbf985204

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

3

causal invocada, toda vez que aquel no cumplía labores de director, no siendo aplicable la normativa citada en la aludida resolución N° 1.927, de 2022, de ese origen.

En razón de ello, el SLEP Colchagua deberá dejar sin efecto la citada resolución exenta N° 1.927, de 2022, ordenando la reincorporación del interesado a su cargo de docente, con el respectivo entero de sus remuneraciones, ello, ya que a su respecto concurre un acto de autoridad no imputable al empleado e imposible de resistir, configurándose una causal de fuerza mayor, como lo ha manifestado, entre otros, el dictamen N° 54.242, de 2014, caso en el cual, se tiene derecho a recibir ingresos por el tiempo en que se estuvo alejado ilegalmente del cargo.

Sin perjuicio de ello, para efectos de regularizar la situación remuneracional del peticionario y considerando que aquel percibió en total, la cantidad de \$40.084.023, por concepto de indemnización originada por su desvinculación, según da cuenta la resolución exenta N° 1.954, de 2022, el SLEP Colchagua deberá descontar de los estipendios adeudados al recurrente, correspondientes al periodo en que estuvo ilegalmente separado de sus funciones, aquellas sumas pagadas erróneamente por el cese de sus servicios, a fin de determinar las eventuales diferencias que pudieren existir a favor o en contra de dicha entidad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 84.184, de 2015).

En consecuencia, el encargado de control del SLEP Colchagua deberá informar documentadamente, en el plazo de 10 días contados desde la recepción de este oficio, las medidas adoptadas para regularizar la situación laboral del señor Benjamín Araneda González, incluyendo su situación remuneracional, de acuerdo con lo señalado en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Benjamín Araneda González [REDACTED]
- Encargado de Control Interno del SLEP Colchagua.
- Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 03/05/2023

Código Validación: 1683172528087-ceadecfe-da97-4474-9b94-bd7dbf985204

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

